



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselin Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0168/2024	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168224000149

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>una copia certificada del acta número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho del libro cuatrocientos treinta y dos de fecha 4 de diciembre de 1997 con sus respectivos apéndices letras A, B y C.</i>	Manifestó no contar con lo solicitado asimismo se declaró incompetente.	Por la negativa a proporcionar la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	07 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, así como en su archivo de concentración.</i> • <i>En caso de no localizar la información solicitada, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación al artículo 217 de la Ley de Transparencia.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, acta, incompetencia, negativa

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **REVOCADA** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en caso de no localizarla **declare la inexistencia** de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, adecuándose a todo lo señalado para tal caso, como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad, documento que acredita su identidad.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya respuesta inicial**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como el actor o institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, así como en su archivo de concentración.**
- **En caso de no localizar la información solicitada, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su**

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 03 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito una copia certificada del acta número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho del libro cuatricientos treinta y dos de fecha 4 de diciembre de 1997 con sus respectivos apéndices letras A, B y C.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 10 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de la PNT mediante oficio CAPTRALIR/DG/UT/365/2024 de fecha 07 de junio de 2024, documento firmado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, en esencia, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

Una vez concluido el análisis de la información requerida así como de la búsqueda de la misma, se determinó que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), no está facultada para proporcionar la información solicitada por Usted, ya que parte de la información solicitada consta de un acta notarial y, al ser este un Organismo Público Descentralizado, no emite ni certifica actas como la que se requerida por Usted, por lo que se le orienta a que acuda a la Notaría Pública correspondiente para que le puedan brindar copia certificada del documento que nos ocupa, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la CAPTRALIR que a la letra dice:

***Artículo 2.** El Organismo tiene por objeto proporcionar a los trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México, a sus propios trabajadores, a los pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, las prestaciones relativas a pensiones, préstamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios médicos subrogados y otros servicios sociales, establecidos en el Reglamento.*

Mencionar también que la otra parte de la información solicitada consiste en un Acta del Consejo Directivo de esta Caja de Previsión, la cual está bajo el resguardo y tutela de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo a lo que establecen los artículos 6, 7, fracciones I y II y 11, fracción VII de Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

***Artículo 6.** El gobierno del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y la administración a cargo de un Director General, quienes para su desempeño tendrán las facultades y atribuciones que el presente Estatuto les otorga.*

***Artículo 7.** El Consejo será el órgano de gobierno del Organismo y estará integrado por los siguientes miembros propietarios:*

- I. Un Presidente, que será el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con derecho a voz y voto;*
- II. Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;...*

***Artículo 11.** Corresponde al Secretario del Consejo:*

*...
VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, así como llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados, y...*

En mérito de lo anterior, y en razón de que el actual Secretario del Consejo es el C.P. Pedro Castillo Potter, Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas, en representación del C.P. Jorge Antonio López Reyna, Director Ejecutivo de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le informo que este Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, ya que la información por Usted requerida, la detenta otro Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

Por otra parte, le informo que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ya que en ella se encuentra adscrito el Secretario del Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, y como se explicó anteriormente, el Secretario es el encargado de levantar las actas de las sesiones que celebre el Órgano Colegiado mencionado anteriormente.

Por lo expuesto y en cumplimiento con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, me permito comentarle que será reenviada su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Transparencia de dicha Dependencia, por lo que se sugiere ponerse en contacto con el Responsable de Transparencia para su seguimiento.

Los datos de contacto son los siguientes

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

Dirección: Plaza de la Constitución N° 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080.

Teléfono: 53 45 80 00 Extensiones 1384 y 1599

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

No omito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión.

"Recursos de revisión. - Instrumento jurídico que se tramita ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INFOCDMX), el cual permite a un particular impugnar la respuesta de una "Solicitud de Información Pública", o de "Acceso, Rectificación, Oposición" y/o "Cancelación de Datos Personales", dentro de los 15 días posteriores a aquel que haya surtido efectos la notificación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233,236,237 y 238 de la "Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México".

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública constituye el fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, para cualquier duda y/o aclaración en nuestras oficinas ubicada en Calle Castilla 186, Col. Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México o al teléfono 56-98-13-00 ext. 1116 en un horario de atención de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de junio de 2024, **manifestó como motivo del recurso la negativa de entregar la copia certificada que solicitó en la cual vienen datos personales de su persona y se encuentran dentro de los archivos de la CAPTRALIR, a los cuales adjunto copia simple de la información que requiere de la institución en copia certificada, recurriendo de la siguiente manera:**

“El motivo de este recurso se deriva por la negativa de entregarme la documentación certificada que solicité en la cual vienen datos personales de mi persona y esos documentos se encuentran dentro de los archivos de la CAPTRALIR. Esta documentación la tienen ya que hace años me fue entregada en copia simple por personal de la CAPTRALIR, que aun conservo. Adjunto la copia que avala que en su momento me entregaron en CAPTRALIR.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** EL 14 de junio de 2024, se previno a la persona recurrente para que presentara copia de su identificación personal que acredite su personalidad, la cual desahogo y presento a través de Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de junio de 2024.
- B)** El 01 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

A) El 10 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través de correo electrónico, con el oficio **CAPTRALIR/DG/UT/426/2024** de fecha 09 de julio de 2024, emitidos por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo reitera su respuesta respecto de que no localizo la información solicitada.

C) El 20 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener una copia certificada del acta número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho del libro

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

cuatrocientos treinta y dos de fecha 4 de diciembre de 1997 con sus respectivos apéndices letras A, B y C.

En su **respuesta inicial** el actor o institución pública informó que realizó una búsqueda de la información y determinó que no está facultada para proporcionar la información solicitada ya que consta de un acta notarial y al ser un organismo público descentralizado no emite y no certifica actas como la que se le requiere, asimismo manifestó que la información requerida consiste en un acta del Consejo Directivo de esa Caja de Previsión, la cual está bajo el resguardo y Tutela de la Secretaría de Administración y Finanzas por lo que no es competente para proporcionar el acta solicitada.

Una vez analizada la respuesta emitida por la Institución pública, es necesario revisar su Manual Administrativo, en donde se puede observar lo siguiente:

Puesto: Dirección de Prestaciones y Bienestar Social

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 29.- A la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, le corresponde:

- I. Proponer y formular los programas de trabajo del área y presentar periódicamente a la Dirección General, la información del avance de las actividades realizadas;
- II. Administrar, coordinar y supervisar el ejercicio de las prestaciones sociales, económicas y servicios, que se otorgan a los trabajadores, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes del Organismo y de Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento;
- III. Coordinar, administrar y vigilar la ejecución del programa de financiamiento a la vivienda, en los términos que anualmente autorice el Consejo Directivo;
- IV. Programar el otorgamiento de préstamos escolares, a corto y mediano plazo y créditos hipotecarios, estableciendo y supervisando las acciones para su recuperación, a través de los mecanismos contemplados en la normatividad vigente;
- V. Impulsar programas y políticas institucionales para otorgamiento de préstamos y financiamiento a la vivienda, coordinándose con diversas instituciones relacionadas con la materia;

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

De lo anterior se desprende que, la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, es la encargada de impulsar programas para otorgar préstamos y financiamiento a la vivienda, esto en relación a la documentación solicitada por la persona recurrente.

Ahora bien, este *Instituto* determina que de la información aportada por la institución pública **NO Acredita la incompetencia, es decir, la ausencia de atribuciones de la institución pública para conocer de lo solicitado, ni la búsqueda realizada, pues se desprende de la revisión del documento de alegatos y manifestaciones de la institución, que solo refiere que el acta número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho del libro cuatrocientos treinta y dos de fecha 4 de diciembre de 1997 no obra en sus archivos ya que no fue elaborado por esa institución sino por una Notaria y respecto del apéndice A del acta requerida se refiere a un acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal de hace 27 años y tomando en consideración la Ley de archivos que comenzó a regular el tema de archivos de las instituciones en 2008, ya no es susceptible de proporcionarse, asimismo refirió que dentro de ese documento no localizo dato personal alguno de la persona recurrente.**

Por lo que respecta al apéndice B del acta, se refiere a un padrón de adjudicatarios del conjunto habitacional San Juan de Aragón y tampoco puede proporcionarlo ya que dicho documento ya no se encuentra mas en sus archivos y por lo que respecta al apéndice C, es una tabla de amortización del crédito que les fue conferido a los adjudicatarios del conjunto habitacional San Juan de Aragón y de igual manera refirió que ya no es posible proporcionarlo ya no se encuentra más en sus archivos.

Ahora bien, considerando las pruebas presentadas por la persona titular, así como las manifestaciones realizadas por la institución se determina que sí es

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

competente para conocer de lo solicitado y sí obro dicha información en sus archivos, sin embargo, la respuesta proporcionada no le otorga certeza ni seguridad jurídica (que otorgue al titular seguridad evitando arbitrariedades y brindando protección a los derechos humanos del titular) **el hecho de que en su respuesta inicial le refiera que no cuenta con la información y a la vez que es incompetente.**

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Protección de datos Personales Local, respecto al derecho de ejercicio de los derechos ARCO, en sus artículos 2 y 47 esta señala lo siguiente:

- *Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.*
- *Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito.*
- *Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades.*
- *Garantizar de manera expresa y expedita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas.*
- *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular.*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

- *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*
- *En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

Por lo anterior, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 51. *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Comité de Transparencia

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

[lo resaltado es propio]

De los instrumentos normativos citados, se desprende que una vez declarada la inexistencia de los datos personales, **debe constar dicha declaración en una resolución del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de los mismos**, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, si bien la unidad administrativa en alegatos hace referencia a cada uno de los documentos solicitados y menciona que por el periodo de esos documentos ya no obra en sus archivos, no le fue proporcionada la resolución del Comité donde confirme dicha inexistencia, por lo que **no garantizó sus derechos ARCO** de la persona solicitante.

Es decir, si bien **el sujeto obligado informó la inexistencia de la información derivado de la temporalidad esto lo realizó a través de alegatos, por lo que no proporcionó certeza, ya que no se lo hizo del conocimiento a la persona recurrente y tampoco realizó el procedimiento que marca la Ley de la materia**, por lo que se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no proporciona certeza a la aparte recurrente, se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación,**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024

constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, con fundamento en el Artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión para Trabajadores a Lista de
Raya de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/TJVM